



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

# CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD COLECTIVA PARA EMPRESA COMERCIAL

Autores: Algarra, Rafael Benjamín  
Fortino, Vicente

Director: Holgado, Sergio

**2013**

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

## **RESUMEN**

El objetivo principal del trabajo es brindar conceptos básicos y necesarios sobre un tipo societario no comúnmente usado para el tipo de empresa que trataremos en nuestra exposición, como así también, ofrecer pautas y procedimientos para la constitución de una Sociedad Colectiva.

Actualmente, la figura societaria elegida para estos casos es la de una S.R.L. A pesar de ello y bajo la circunstancia dada en el caso especial que trataremos, brindamos como una opción conveniente e innovadora la elección de una sociedad de personas.

Por tratarse de una empresa unipersonal instalada en el mercado local, cobra importancia el tratamiento de la transferencia de fondo de comercio de dicha empresa a la sociedad, por lo cual analizaremos su ley específica.

## **PROLOGO**

A continuación, vamos a desarrollar un caso de una empresa unipersonal dedicada a la compra-venta de indumentaria femenina, la cual, aprovechando los beneficios que ofrece la Ley N° 19550, desea constituirse como sociedad. La circunstancia especial del caso, es que una de las futuras asociadas (hija de la actual empresaria y futura socia minoritaria) no dispone del capital dinerario suficiente para aportar en la suscripción de una futura sociedad de tal envergadura. Por este motivo, ofrecemos la alternativa de elegir la figura de una Sociedad Colectiva, pudiendo en este caso realizar un aporte que consista en una obligación “de hacer”, siendo dicha obligación el aporte del “KNOW HOW”, resaltando bajo nuestra óptica la importancia de dicho intangible traducido en optimizar ganancias para dicha sociedad.

Agradecemos a la CPN Myriam De Marco, por orientarnos en la elección del tema y al Dr. Sergio Holgado, por brindarnos sus conocimientos y apoyo necesario para la realización del trabajo.

# **CAPITULO I**

## **PRESENTACION DE LA EMPRESA**

**Sumario:** 1.-antecedentes 2.-actualidad de la empresa

### **1.- ANTECEDENTES**

Esta empresa llamada “Esther Brahim” (Nombre de la actual única propietaria, y según se verá en nuestro desarrollo, futura socia mayoritaria), tuvo su origen a fines del año 2000 en medio de una turbulenta situación económica, política y social en nuestro país. Se trata de una empresa cuyo objeto comercial es la compra-venta de indumentaria femenina, especializándose en el rubro *pret a porter* (expresión francesa que significa “listo para llevar”, refiriéndose a indumentaria formal).

Se inició adhiriéndose al régimen simplificado de pequeños contribuyentes (Monotributo), sin embargo, dado el rápido crecimiento que experimento el negocio, en un plazo menor a un año, pasó al régimen general (Responsable Inscripto en IVA).

En el año 2004, debido a una refacción en la galería donde se ubicaba originalmente, se pactó con el propietario de la misma una ampliación del local original. En el año 2005, se tomó un segundo local en la

misma galería (Galería San Martín, San Martín 667). Tres años más tarde, debido al crecimiento del negocio y a una buena propuesta, se decidió tomar un tercer local en calle Mendoza, local que expandió la clientela y que con el paso del tiempo creció a un ritmo vertiginoso, estando a la par a nivel de facturación al local central de Galería San Martín.

## 2.- **ACTUALIDAD DE LA EMPRESA**

Como ya se mencionó en el punto anterior, actualmente, la empresa unipersonal posee un local central en Galería San Martín, y dos sucursales. Además tiene, actualmente, diez empleados en relación de dependencia, sumados a dos contadores y un abogado que prestan servicios temporalmente. En el rubro al cual se dedica, es una empresa instalada en el mercado, siendo referencia al público al cual está destinado.

Dado el crecimiento ya experimentado, y sumado al que proyectamos, surgió nuestra idea de darle una estructura jurídica más importante. Una de las razones de darle esta estructura, es brindarle una protección al patrimonio de las personas integrantes de la futura sociedad (en principio por el tipo societario escogido), además de la incorporación de una socia (hija de la actual única propietaria), que puede ofrecer una paleta de conocimientos dada su formación y su condición de Contador Público Nacional, traducido a resultados en una optimización de ganancias (más adelante se analizara en profundidad).

## **CAPITULO II**

### **CONSIDERACIONES GENERALES DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**Sumario:** 1.-concepto      2.-diferencias con sociedades  
civiles      3.-personería jurídica de las sociedades      4.-  
clasificación      5.-aportes

#### **1.- Concepto**

El concepto de sociedades comerciales lo da la Ley n° 19550 en su artículo n°1: “Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las perdidas”.

La ley toma posición así respecto a la importante discusión relativa al a “sociedades de un solo socio”, extensiva además a la de la “empresa

individual de responsabilidad limitada”<sup>1</sup>(ver, al respecto, Le Pera, Sergio, “Cuestiones de derecho comercial moderno”, Buenos Aires, Astrea, 1979, pág. 93 y ss.).

## **2.- Diferencias con sociedades civiles**

Para saber si una sociedad es comercial debemos fijarnos si adopto alguno de los seis tipos sociales establecidos en la Ley n° 19550. Si adoptó uno de estos tipos sociales por lo tanto se trata de una sociedad comercial. No tiene importancia que clase de actividad desarrolla la empresa. Por más que realice actividades civiles (por ejemplo, actividades educacionales) si adoptó uno de los siete tipos societarios, se considera sociedad comercial.

Vale la aclaración que para determinar la “comercialidad” de las sociedades de hecho debemos fijarnos si realiza actos de comercio, en el caso que las realice, entonces se consideran sociedades comerciales.

Las diferencias más sobresalientes entre sociedades civiles y comerciales son las siguientes:

- Instrumento constitutivo: Las sociedades comerciales pueden ser constituidas tanto por instrumento público como por instrumento privado (salvo las sociedades anónimas a las cuales se les exige instrumento público). En cambio, las sociedades civiles siempre deben ser constituidas por escritura pública.
- Inscripción: Las sociedades comerciales deben inscribirse en el Registro Público de Comercio (excepto las sociedades accidentales o en participación); las sociedades civiles no.
- Importancia en la persona de los socios: Solo algunas sociedades comerciales son *Intuitu Personae*, es decir que se constituyen

---

<sup>1</sup> ZUNINO, Jorge Osvaldo, Régimen de sociedades comerciales, 19° edición actualizada y ampliada, editorial Astrea (Buenos Aires, 2004), pág. 83

teniendo en cuenta quienes son los socios (en el caso de sociedades de personas). En cambio, las sociedades civiles SIEMPRE son *Intuitu Personae*.

- Contabilidad: Las sociedades comerciales deben llevar un sistema de contabilidad para registrar las operaciones realizadas, respetando siempre los requisitos del Art. 43 y ss. Del Código de Comercio y 61 a 66 de la Ley de Sociedades Comerciales. En las sociedades civiles, los sistemas de contabilidad no están sujetos a requisitos específicos.

- Responsabilidad: En algunas sociedades comerciales los socios responden solidariamente por las obligaciones de la sociedad. Son las denominadas “sociedades de personas”. Por el contrario, en las sociedades civiles regulares, los socios no responden solidariamente por las obligaciones de la sociedad (salvo pacto expreso).

- Jurisdicción: Los conflictos suscitados entre los socios, o entre estos y la sociedad se debatirán en el fuero comercial, si se tratan de sociedades comerciales; y en el fuero civil, si se trata de sociedades civiles (en Tucumán los fueros están unificados en: “Juzgados Civiles y Comerciales comunes”, pero en otras jurisdicciones están separados).

### **3.- Personería jurídica de las sociedades**

“Persona es todo ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones”, conforme la definición que da el Art. 30 de nuestro Código Civil y ella comprende tanto a las personas físicas como a los entes colectivos, a los que la ley les reconoce su condición de ser “sujetos de derecho” con independencia de las personas físicas que lo integran.<sup>2</sup>

Tratándose la sociedad comercial de una persona jurídica, una de las razones más importantes por la cual nació, fue por “razón de seguridad jurídica”, esto quiere decir que el tercero, al momento de contratar con la sociedad, sabe sus responsabilidades y hasta que punto responde la

---

<sup>2</sup> VILLEGAS, Carlos Gilberto, Derecho de las sociedades comerciales, 9º Edición ampliada y actualizada, (Buenos Aires, 2001), pág. 35.

sociedad según el tipo societario que adoptó. Por este motivo básicamente la ley se apoyó en el concepto de “tipicidad”.<sup>3</sup>

El Art. 2 de la Ley n° 19550 establece: “La sociedad es un sujeto de derecho con el alcance fijado en esta ley”. Con esto la Ley hace referencia que la misma sociedad puede ser considerada como una persona diferente a los socios que la componen, ya que por sí misma puede adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo, todos los derechos y obligaciones que esta adquiriera se le deben imputar a ella y no a cada uno de los socios.

Vale aclarar que las sociedades tienen capacidad de derecho (aptitud para ser titular de un derecho u obligación) pero no tienen capacidad de hecho (aptitud para ejercerlos por si misma) porque actúan por medio de representantes.

Como consecuencia de ser persona jurídica, la sociedad cuenta con un patrimonio propio, diferente al de los socios que la integran. Es por ello que las sociedades responden por sus propias deudas con todo su patrimonio, y los socios (en principio) no están obligados a pagar con sus bienes esas deudas.

#### **4.- Clasificación**

Las sociedades comerciales se dividen en:

1. Sociedades Regulares: son aquellas que han adoptado uno de los tipos societarios previstos en la Ley, y que han cumplido con todos los requisitos relacionados con su constitución.

2. Sociedades Irregulares: son aquellas que no han cumplido con los requisitos previstos por la Ley n° 19550. En su Art. 21 realiza una división:

- Sociedades de hecho con objeto comercial (no tienen contrato escrito, pero si objeto comercial)

---

<sup>3</sup> HOLGADO, Sergio, Cursado Derecho Comercial II, Facultad de Ciencias Económicas, UNT, (San Miguel de Tucumán, 2010).

- Sociedades que adoptaron un tipo societario y cuentan con un contrato escrito, pero no se encuentran inscriptas en el Registro Público de Comercio.

El Art. 21 además establece que tanto las sociedades de hecho como las que no se constituyeron regularmente, están sujetas al mismo régimen, por lo tanto su distinción es solo doctrinaria.

Las sociedades regulares, a su vez, se dividen en:

1. Sociedades de Personas: Los socios responden por las obligaciones sociales en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria. Son las siguientes: Sociedad Colectiva, Sociedad en Comandita Simple y Sociedad de Capital e Industria.

2. Sociedades por Cuotas: La característica es que su capital se divide en cuotas sociales y los socios responden solo hasta el monto de las cuotas que hayan suscripto e integrado. Se refiere a las S.R.L.

3. Sociedades por Acciones: En este caso su capital se divide en acciones y están representadas en títulos. Sus socios se denominan "accionistas". Son las siguientes: Sociedades Anónimas y Sociedad en Comandita por Acciones.

## **5.- Aportes**

Los aportes de los socios pueden consistir en:

- Prestaciones de Dar: Pueden tratarse de dinero, inmuebles, cosas muebles, derechos, fondos de comercio, etc.
- Prestaciones de Hacer: Suelen consistir en la realización de trabajos específicos.

Respecto a los aportes, debemos tener presente las siguientes cuestiones:

1. Los aportes que consisten en prestaciones de hacer, solo están permitidos en sociedades de personas.

2. En las sociedades donde los socios tienen responsabilidad limitada, solo están permitidos los aportes que consisten en prestaciones de dar, según lo establece la Ley en su Art. 39, ya que dichos aportes deben ser susceptibles de ejecución forzada. Vale aclarar que los socios pueden comprometerse a efectuar prestaciones de hacer pero solo se las considerara como prestaciones accesorias (Art.50).

De esta forma se protegen los derechos de los acreedores sociales, ya que en este tipo de sociedades, los acreedores solo pueden cobrarse de lo que hayan aportado los socios. Por lo tanto, si se permitiera a los socios realizar aportes que consistan en prestaciones de hacer, los acreedores podrían verse gravemente perjudicados.<sup>4</sup>

3. Los aportes que realizan los socios deben someterse a lo que dice la Ley de acuerdo a la naturaleza del mismo (por ejemplo, un bien mueble debe aportarse cumpliéndose con la tradición). Cuando se trate de bienes registrables, la transferencia del aporte se inscribirá preventivamente a nombre de la sociedad en formación.

4. Los derechos pueden aportarse cuando debidamente instrumentados se refieran a bienes susceptibles de ser aportados y no sean litigiosos (Art. 40).

5. Aporte de créditos: el aportante debe responder por la existencia y legitimidad del crédito.

6. Fondo de comercio: Si el aporte fuera de esta clase, se practicara inventario y valuación, cumpliendo con las disposiciones legales que rijan su transferencia. La disposición vigente aplicable es el sistema de transferencias de establecimientos comerciales o industriales (Ley 11867). Se ha resuelto asimismo que, en caso de transferirse un fondo de comercio,

---

<sup>4</sup> ZUNINO, Jorge Osvaldo, Op. Cit., pág. 109 y ss.

el “valor llave” integrara el capital de la sociedad y por lo tanto debe ser computado en el valor del aporte.<sup>5</sup>

7. Aportes en especies:

- En sociedades de personas, los socios pueden elegir el método de valuación y expresarlo en el contrato social. En defecto, los aportes se valuaran por precio de plaza o por peritos designados por el juez de la inscripción.

- En S.R.L y Sociedades en Comanditas Simples, para los aportes de los socios comanditarios, se deberán indicar los antecedentes justificativos de valuación.

- En Sociedades por Acciones la Ley otorga la facultad devaluar los bienes a la autoridad de control de la sociedad. Deberá basarse en los valores de plaza o pedir valuación pericial.

---

<sup>5</sup> Ibidem

## **CAPITULO III**

### **SOCIEDADES COLECTIVAS Y SU APLICACIÓN AL PROYECTO**

**Sumario:** 1.-identificación 2.-aspectos fundamentales  
3.-responsabilidad de los socios 4.-administración 5.-  
constitución y capital social 6.-resoluciones sociales 7.-  
tratamiento impositivo de la sociedad 8.-motivo de la  
elección

#### **1.- Identificación**

Sin definirla, la Ley caracteriza a la Sociedad Colectiva a través de la nota básica traducida en la responsabilidad solidaria, ilimitada y subsidiaria que asumen todos los socios por las obligaciones sociales (Art. 125). En dicho artículo, se señala que el pacto en contrario “no es oponible a terceros”, lo que significa que lo que dice el contrato no limita la responsabilidad de los socios, es decir, que responden ilimitadamente a terceros acreedores. Luego, el socio podrá tener la acción contra los demás socios para que se le restituya por la parte que pagó.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> HOLGADO, Sergio, Op. Cit.

Debido al pre citado carácter de la vinculación interna, la participación social (denominada *parte de interés* en estos entes) no se integra como en la sociedad accionaria a un título circulatorio y esencialmente negociable, por lo cual solo puede ser transferida mediando acuerdo unánime de los socios -salvo pacto en contrario, Art. 131- y por vía de cesión de derechos (Art. 1.334 y ss., Cód. Civil) en tutela del interés de terceros.<sup>7</sup>

## **2.- Aspectos Fundamentales**

Podemos mencionar como principales características de este tipo societario:

- Es una sociedad en la que todos pueden tener acceso a la dirección y administración de la misma (salvo pacto en contrario).
- Es una sociedad de personas, ya que las características personales de cada uno de los socios es un factor determinante al momento de dar consentimiento para la constitución de la sociedad.
- Es una sociedad de responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria (desarrollada a continuación).

## **3.- Responsabilidad de los socios**

La responsabilidad de los socios frente a las obligaciones sociales es:

- Ilimitada: Los acreedores sociales podrán cobrarse tanto del patrimonio de la sociedad como del patrimonio personal de los socios.
- Solidaria: El acreedor social podrá reclamar la totalidad de la deuda a cualquiera de los socios. Luego, aquel socio que haya pagado la deuda tendrá derecho a ejercer acción de reintegro contra los demás socios, por lo que le correspondía pagar a cada uno de ellos.

---

<sup>7</sup> ZUNINO, Jorge Osvaldo, Op. Cit., pág. 170, (sic).

- Subsidiaria: Los socios pueden oponer, ante el acreedor, el *beneficio de excusión*. Esto significa que el acreedor social solo podrá ejecutar el patrimonio personal de los socios luego de haber ejecutado el patrimonio de la sociedad. Para que el beneficio de excusión caiga, el acreedor deberá demostrar que el patrimonio de la sociedad es insuficiente.

#### **4.- Administración**

La administración en dicha sociedad está regida (en forma particular) por los artículos 127 a 130. La administración y representación se rigen por las siguientes reglas:

1. Aquellos que cumplan la función de administradores, son también representantes de la sociedad. Por lo tanto, obligan a la sociedad cada vez que contraten a su nombre.

2. Se puede designar como administradores tanto a socios como a terceros (deben figurar en el contrato social).

3. El régimen de administración está regulado por el contrato social. Los socios tienen libertad para designar al administrador y designar sus funciones.

4. Si se encarga administración conjunta, sin determinar sus funciones individuales, se entiende que pueden realizar indistintamente cualquier acto de administración o representación (administración indistinta).

5. En caso de que estipulen que un administrador no puede hacer nada sin el otro, ninguno de ellos podrá actuar individualmente. En caso de que lo hagan, la sociedad no será responsable por las obligaciones así contraídas (administración conjunta).

6. Si el contrato nada establece, todos los socios tendrán derecho a administrar y representar a la sociedad en forma indistinta.

## **5.- Constitución y capital social**

Las sociedades colectivas podrán constituirse o modificarse a través de instrumento público o privado (Art. 4).

Pueden actuar bajo denominación social o razón social:

- Denominación social: es un nombre de fantasía integrado con las palabras “sociedad colectiva” o su abreviatura.
- Razón social: se compone con el nombre de alguno, algunos o todos los socios. Si no figuran los nombres de todos los socios, deberá complementarse con las palabras “y compañía” o su abreviatura.

La Ley n° 19.550 introdujo una modificación sustancial respecto del derogado régimen del Código de Comercio, al permitir a estos entes la opción de usar razón social o denominación social: en este último caso, la exigencia de integrarla con las palabras “sociedad colectiva” o su abreviatura cumple con la función específica de indicar a terceros el carácter de la responsabilidad de los socios. La antedicha facultad de optar se extiende a las demás sociedades por parte de interés con las modalidades propias de cada caso. También constituyen novedad importante, aunque derivada de la no esencialidad de la razón social en el nuevo régimen, el hecho de que esta pueda ser modificada sin perjuicio de la obligación de aclarar esta circunstancia en el empleo para no inducir a error sobre la identidad de la sociedad.<sup>8</sup>

Respecto al capital social, en las sociedades colectivas esta permitido aportar cualquier tipo de bienes. Al suscribir e integrar el capital social, los socios pasan a ser titulares de participaciones sociales denominadas “partes de interés”. Por lo tanto, podríamos definir como parte de interés a *“fracciones alícuotas no necesariamente iguales, y de transmisibilidad restringida”*.

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, pág. 171

## **6.- Resoluciones sociales**

El órgano de gobierno de las sociedades colectivas, donde se adoptan las resoluciones sociales, es la “reunión de socios”.

Respecto a resoluciones que no modifican el contrato social, estas se adoptaran por mayoría, entendiéndose a la mayoría absoluta de capital (voto favorable de los socios que representen más del 50% del capital social), excepto que el contrato fije una mayoría distinta.

Respecto a resoluciones que modifican el contrato social, estas deberán adoptarse por unanimidad, salvo pacto en contrario.

## **7.- Tratamiento impositivo de la sociedad**

En este punto haremos una breve reseña sobre cual es la calidad subjetiva en materia tributaria de la sociedad respecto al fisco:

- Impuesto a las Ganancias: la sociedad colectiva por sí misma, no es sujeto de derecho en este impuesto, y por ende, las rentas que genera la misma se asignan a los socios (ingresan en la declaración jurada de cada uno de ellos como renta de participación social de 3° categoría).

Existe una diferencia significativa en el tratamiento impositivo respecto a las S.R.L o S.A, ya que las mismas son sujetos pasivos del impuesto, es decir, en ellas recae la obligación de ingresar el tributo. Por lo tanto, las S.A y S.R.L. liquidan el resultado final como único y definitivo y el socio debe incorporarlo en su declaración como renta exenta, y siempre está sujeta a tributar el 35% de la renta neta obtenida. En cambio, los socios de la Sociedad Colectiva pueden realizar deducciones a sus rentas (deducciones generales y deducciones personales) y tributan en función a una escala progresiva. La declaración jurada de este impuesto es anual.

- Impuesto al Valor Agregado: la sociedad colectiva si es sujeto de derecho en este impuesto, según lo establecido en el Art. 4 de la Ley de IVA, y tributa presentando una declaración jurada mensual.

- Impuesto a los Ingresos Brutos: el Código tributario de Tucumán, define a cualquier tipo societario como sujeto de derecho de este impuesto. Por lo tanto, la sociedad colectiva debe tributar II.BB, bajo una declaración jurada mensual.

- Tributo Económico Municipal (TEM): según la ordenanza municipal, queda alcanzada por este tributo, cualquier persona física o jurídica que obtenga ingresos habituales con establecimiento dentro de la jurisdicción del municipio de San Miguel de Tucumán o posea rentas dentro de la jurisdicción sin local establecido. Por lo tanto, la sociedad colectiva queda comprendida y debe tributar también, mediante una declaración jurada mensual.

- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: la sociedad colectiva es sujeto de este impuesto, tributando el 1% del valor de sus activos, mediante una declaración jurada anual.

- Vale aclarar que como se dijo anteriormente, en la Sociedad Colectiva, los socios son administradores a diferencia de una S.R.L o una S.A. En consecuencia, deberán encuadrarse en la categoría previsional de trabajadores autónomos, según el régimen de jubilación y previsión vigente.

## **8.- Motivo de la elección**

Como ya mencionamos en el Capítulo I, nuestra intención es brindarle una figura jurídica adecuada al emprendimiento y facilitarle datos y procedimientos necesarios para la constitución de una sociedad colectiva, tipo societario escogido por nosotros.

Si bien en casos de empresas de este tipo la figura societaria elegida habitualmente es una S.R.L., nosotros brindamos una alternativa a dicha generalidad, tomando como referencia a una sociedad colectiva.

Los motivos fundamentales de dicha elección fueron los siguientes:

1. En primer lugar y antes que nada, elegimos un tipo societario para aprovechar los beneficios que brinda la Ley n° 19.550.

2. Adoptamos la sociedad colectiva por el hecho de que se quiere constituir una sociedad de dos socios, cuya socia minoritaria no posee los fondos necesarios ni siquiera para suscribir el 10% del valor de la empresa actualmente. Por ende, su aporte no podrá consistir en dinero, ni tampoco posee bienes como para realizar aportes en especie, requisito necesario para conformar una S.R.L., conforme lo dispone el artículo 39: “En las sociedades de responsabilidad limitada y por acciones, el aporte debe ser de bienes determinados, susceptibles de ejecución forzada”.

3. Por lo expuesto anteriormente, como idea novedosa y didáctica, se propone que el aporte de la futura socia minoritaria consista en una “obligación de hacer”. Así lo dispone expresamente el artículo 38: “Los aportes pueden consistir en obligaciones de dar o de hacer, salvo para los tipos de sociedad en los que se exige que consistan en obligaciones de dar”.

4. Dicha obligación de dar consistiría en aportar el “Know How”, es decir, volcar toda su formación personal y académica al servicio de la sociedad, herramienta fundamental para el éxito comercial de la empresa.

Especificando para una mejor interpretación, el aporte “Know How” consistiría en:

- Brindar asesoramiento contable: dada su condición de CPN y su ejercicio profesional incesante por un plazo prudencial.
- Brindar asesoramiento administrativo: se aporta la idea de conformar una sede administrativa necesaria dada la envergadura actual de la empresa, disponiendo de los recursos para realizarla.

- Ofrecer un estudio detallado de mercado: actualmente ya existe un proyecto detallado y potencialmente beneficioso para la empresa que consiste en abrir sucursales en Yerba Buena y Concepción, lugares de gran auge económico en Tucumán.
- Apoyo en la dirección, administración y el “que hacer diario” del negocio por su condición de socia.

5. A pesar que la responsabilidad de los socios por las obligaciones de la empresa es ilimitada, cuentan con el “beneficio de excusión”, es decir, pueden optar que los acreedores ataquen primero al patrimonio de la empresa.

6. En materia impositiva, la Sociedad Colectiva no es sujeto de Impuesto a las Ganancias, y se tributa en cabeza de los socios (a diferencia de una S.R.L. que es sujeto y siempre tributa al 35%), ingresando la renta por su participación social en su DD.JJ como persona física, la cual admite deducciones, por lo cual en casi todos los casos se tributa con una alícuota mas baja que la S.R.L.

## **CAPITULO IV**

### **TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

**Sumario:** 1.-introducción 2.-definición y elementos componentes 3.-marco legal 4.-requisitos para la transferencia en la provincia de Tucumán 5.-valuación del fondo de comercio de la empresa 6.-consideraciones finales

#### **1.- Introducción**

Como ya se mencionó en capítulos anteriores, el objetivo es conformar una sociedad colectiva de dos socios, en la cual la actual dueña del negocio aporta el negocio mismo, mientras que la socia restante aporta una obligación de hacer (“know how”). Dicha obligación de hacer, por sí sola no tiene valor propio, por lo cual su valor estará determinado (y por ende dicho valor será el aporte de la socia minoritaria) en un porcentaje respecto del valor que asignaremos al fondo de comercio.

En este capítulo, brindaremos nociones básicas y requerimientos necesarios para realizar la valuación del fondo de comercio y su transferencia para así poder constituir la sociedad.

## **2.- Definición y elementos componentes**

Vamos a definir el fondo de comercio, en función a nuestro objetivo, es decir, su transferencia. Dicha definición está dada por la Ley n° 11.867, que en su artículo n° 1 establece: “Declárese elementos constitutivos de un establecimiento comercial o fondo de comercio, a los efectos de su transmisión por cualquier título: instalaciones, existencia de mercadería, nombre y enseña comercial, la clientela, el derecho al local, las patentes de invención, las marcas de fábrica, dibujos y modelos industriales, las distinciones honoríficas y todos los demás derechos derivados de la propiedad comercial e industrial o artística”.<sup>9</sup>

Como enuncia la Ley, sus elementos constitutivos son:

### **1. Instalaciones:**

Este es el único elemento material expresamente enunciado en el art.1 de la ley 11.867. Desde el punto de vista jurídico, no existe distinción entre instalaciones y demás cosas muebles como las maquinarias, muebles y útiles, rodados, etc. Las instalaciones se refieren al activo fijo del establecimiento por no estar destinado a la venta, estando sujeto a una amortización periódica. Los inmuebles no se consideran como un elemento del fondo de comercio.<sup>10</sup> La enajenación aislada de algún activo fijo no es sinónimo en todos los casos de transferencia de fondo de comercio, siempre y cuando dicha enajenación no afecte el normal giro del negocio.

Contablemente, se consideran instalaciones a las cosas fijadas o adheridas al inmueble donde funciona el establecimiento comercial, no pudiendo desprendérselos sin causar deterioros a dichos elementos o al inmueble. Ej. : instalación eléctrica, instalación de alarmas, refrigeración, etc.

### **2. Mercadería:**

---

<sup>9</sup> Art. 1, Ley de transferencia de fondo de comercio, N° 11.867 (b.o. 1994/08/09)

<sup>10</sup> Consultas en Internet: [www.econ.uba.ar/www/seminario/](http://www.econ.uba.ar/www/seminario/), (12/12/2001)

De acuerdo al capítulo III, punto A.4, de la Resolución Técnica nº 9 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de ciencias Económicas; se definen a los Bienes de Cambio como: “ *son los bienes destinados a la venta en el curso habitual de la actividad del ente o que se encuentran en proceso de producción para dicha venta o que resultan generalmente consumidos en la producción de los bienes o servicios que se destinan a la venta, así como los anticipos a proveedores por las compras de estos bienes*”.

Generalmente, la transmisión de mercaderías no implica la intención de transferir el fondo de comercio pero si dicha transmisión significa o haga suponer la intención de transferir todo o parte del giro comercial, entonces quedara enmarcada dentro de la ley 11.867. En el caso en que se quiera hacer la transferencia excluyendo las mercaderías deberá enunciarse expresamente en una cláusula.

### 3. Nombre y enseña comercial:

El nombre comercial es aquel con el que el comerciante se identifica hacia terceros para el desarrollo de su actividad. Puede o no coincidir con la razón social. El nombre comercial es transferible, abandonable y negociable en cualquier forma. Una de las características distintivas de este elemento del fondo de comercio es que a través del mismo el público asocia calidad, prestigio, trayectoria, imagen, confiabilidad, etc<sup>11</sup>. Por esta razón, el nombre comercial se convierte en un elemento codiciable, necesitado de protección jurídica para evitar el uso del nombre por un tercero sin autorización.

La enseña comercial es el símbolo o figura representativa que lo distingue o diferencia, pudiendo adoptar las siguientes formas: marquesinas, carteles, placas, afiches, etc. Tiene las mismas características que el nombre comercial.

---

<sup>11</sup> Ibidem.

4. La clientela:

Se debe interpretar a la clientela como un conjunto de compradores habituales de un negocio, y también como la aptitud o facultad del establecimiento para atraer y conservar la clientela. Se trata de un elemento valioso para cualquier entidad representando un status comercial que puede categorizarla en un escalafón superior a la competencia.

En marketing se suele hacer referencia a tres cosas importantes: primero la clientela actual, segundo la posibilidad de conservarla y tercero a la posibilidad de atraer una nueva cartera. La transmisión del fondo de comercio incluye la clientela, salvo pacto expreso en contrario.

5. Derecho al local:

Se resumen en él, factores muy valiosos como la ubicación o modalidades, extensión y condiciones del contrato de locación.

Debe destacarse que el inmueble no forma parte del fondo de comercio, por lo que no puede suponerse transferido con el establecimiento, sino que se puede vender o alquilar al adquirente en caso de ser propietario del inmueble citado. En caso de estar alquilando, se puede ceder la locación del mismo cuando el contrato se lo permita.<sup>12</sup>

6. Patentes de invención:

La ley 111 considera como descubrimiento o invención “... *los nuevos productos industriales, los nuevos medios y la nueva aplicación de medios conocidos para la obtención de un resultado o de un producto industrial.*”

La Constitución Nacional Argentina en su art. 17 reconoce la propiedad de los descubrimientos o inventos a su realizador, pero por un tiempo determinado, luego del cual el mismo pasa a dominio público.

El derecho al uso exclusivo del invento se justifica mediante un título otorgado por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

---

<sup>12</sup> Ibidem.

La transferencia del establecimiento implica la de las patentes en el explotadas, salvo manifestación expresa en contrario, debe formalizarse mediante escritura pública y registro en la Oficina de Patentes para ser oponible a terceros.

El titular puede optar por transferir las patentes de invención junto con el establecimiento o bien reservarse el uso.

7. Marcas industriales:

Tiene un campo bien definido que es la identificación de las mercaderías, productos o servicios. Pueden ser palabras, letras, números, colores, envoltorios, bolsas, etc.

Marca industrial significa que el producto es reconocido por su calidad y seriedad, representadas por el prestigio del establecimiento que lo fabrica.<sup>13</sup>

Las marcas industriales se consideran parte de la transferencia, salvo cláusula expresa en contrario.

Al igual que las Patentes, la transferencia se perfecciona con la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Industrial.

8. Dibujos y modelos industriales:

El decreto 5682/65 define: "...son las formas o el aspecto incorporados o aplicados a un producto industrial que le confiere carácter ornamental."

La transferencia de los dibujos y modelos industriales debe cumplir los mismos requisitos que las patentes y/o marcas descriptos anteriormente.

Del decreto se induce su valor accesorio por su "carácter ornamental". No hacen a la esencia original de la cosa sino que están referidas a cuestiones de forma, y aunque en muchas oportunidades es muy importante, no configuran el valor principal.

9. Distinciones honoríficas:

---

<sup>13</sup> Ibidem.

Son las medallas, pergaminos, diplomas, trofeos, en tanto y en cuanto sean otorgados al establecimiento como tal o a sus productos.

Su transferencia se supone con la del fondo de comercio. A diferencia de los demás elementos, no parece valido hablar de transferencia de dicho elemento independiente del fondo de comercio, ya que no serviría de nada poseer medallas, pergaminos, etc., si no se contara con el establecimiento al cual pertenecen todas estas distinciones.<sup>14</sup>

10. Demás derechos derivados de la propiedad comercial e industrial o artística:

Entre los derechos derivados de la propiedad comercial e industrial o artística podemos mencionar:

- a) libros de comercio, correspondencia, ficheros
- b) concesiones
- c) permiso de funcionamiento o habilitación
- d) elemento personal

### **3.- Marco legal**

La ley 11.867 regula la transferencia de fondos de comercio y tiene como objeto principal la protección de los intereses de los terceros (se entiende por terceros, no solamente a los acreedores sino también a toda persona física o jurídica que pueda objetar la falta de publicación de la transferencia), y además, salvaguardar al fondo de comercio como unidad productiva y como derechos del adquirente.

La ley 20.488/73 que contiene las normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas con las Ciencias Económicas establece en su artículo 13 inc.9 que se requerirá título de Contador Público o equivalente “... *para la intervención en las operaciones de transferencia de fondos de comercio, de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.867, a cuyo fin*

---

<sup>14</sup> Ibidem.

*deberán realizar todas las gestiones que fueren menester para su objeto, inclusive hacer publicar los edictos pertinentes en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las funciones y facultades reservadas a otros organismos profesionales en la mencionada norma legal.”*

La ley prevé que no se perjudique a los acreedores, al titular y nuevo titular del fondo de comercio, estableciendo reglamentaciones que deben cumplirse en la transferencia del mismo. La ley garantiza seguridad jurídica para el nuevo titular del fondo de comercio.

#### **4.- Requisitos para la transferencia en la provincia de Tucumán**

La resolución n° 742/12 de Dirección de Personas Jurídicas de Tucumán, en su Anexo I (punto 7), estableció los requisitos formales para que se pueda realizar una transferencia de fondo de comercio.<sup>15</sup> Dichos requisitos los enunciamos a continuación:

- Formulario n° 32
- Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado del contrato de transferencia de fondo de comercio (con firmas certificadas) intervenido por la DGR (Art. 7 de la Ley n° 11.867).
- Nómina de acreedores del fondo de comercio, sus montos y vencimientos, firmada por el vendedor con firma certificada. Si no se tiene acreedores, presentar declaración jurada de que no los tiene.
- Constancia de asentimiento conyugal del Art. 1.277 del Código Civil.
- Inventario firmado por CPN e intervenido por CGCET (Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán)
- Certificado de cumplimiento fiscal expedido por DGR.
- Certificado de libre deuda expedido por AFIP respecto al cumplimiento de las obligaciones previsionales (libre deuda previsional).

---

<sup>15</sup> Anexo I (punto 7°), Resolución N° 742/12, (San Miguel de Tucumán, 31/08/2012)

- Certificado que acredite que el enajenante no está inhibido para gravar o disponer de sus bienes, expedido por el Registro Inmobiliario de la provincia.
  - Publicación por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión de la provincia con los datos y a los fines establecidos en el Art.2 de la Ley n° 11.867.
  - En caso de que intervengan sociedades, se acompañaran las actas de los órganos sociales que aprobaron la transferencia.
  - Tasa general de actuación \$1 por cada foja presentada.
- Dicho trámite debe efectuarse en el Registro Público de Comercio.

#### **5.- Valuación del fondo de comercio de la empresa**

En este punto, trataremos de obtener el valor del aporte de la futura socia mayoritaria, y en base al valor calculado del mismo, podremos inferir en el valor del restante aporte.

Realizando un exhaustivo análisis, hemos observado que existe un sin fin de criterios para valorar un fondo de comercio. Estos criterios van desde la experiencia en personas idóneas en el tema, en porcentajes en función a las ventas o utilidades después de impuestos, simplemente a partir de la negociación entre las partes, y existe otro criterio (el cual según nos parece el más óptimo a nuestros fines) que consiste en determinar el valor actual de la empresa a partir de estimaciones de flujos futuros de fondos descontados a una tasa del costo de oportunidad (cuando se refiere a empresas, se denomina costo de capital).

Los elementos enumerados en el Balance, se evalúan según principios contables generalmente aceptados (GAAP), que establecen que los activos deben figurar a costo histórico ajustado por su amortización. Los valores “contables” son valores históricos u originales. Los valores de “mercado” miden los valores actuales de los activos y pasivos. La diferencia

entre los valores de activo a valor contable y a valor de mercado, se debe a los beneficios que los inversores esperan obtener de ese activo, por lo tanto, dicha diferencia se basa en perspectivas futuras.<sup>16</sup>

A menudo, se atribuye la diferencia que existe entre el valor actual de una empresa y su valor contable, a tres factores:

- El poder extra del beneficio
- Los activos intangibles
- El valor de las inversiones futuras

Como conclusión, podemos decir que el valor de mercado (que usaremos a efectos de nuestro cálculo) es la cantidad que se está dispuesto a pagar por la firma. Esto depende de la capacidad de generar ganancias que tienen los activos de “hoy” y la rentabilidad esperada de las inversiones “futuras”.<sup>17</sup>

A continuación procederemos a calcular el valor del fondo de comercio de la empresa (según valores a fines del año 2012). Para ello, utilizaremos el siguiente procedimiento:

1. Análisis de los papeles de trabajo y determinación del patrimonio a valores de mercado.
2. Análisis de flujos de fondos de los últimos 2 años y proyección de los flujos de fondos del año 2013 y 2014.
3. Aplicación de fórmulas matemáticas para la obtención del valor actual.

1. Análisis de los papeles de trabajo y determinación del patrimonio a valores de mercado

**Activo**

**Activo corriente**

---

<sup>16</sup> FINANZAS DE EMPRESAS I, Bibliografía obligatoria para el curso de Finanzas, Cap. N° 3, pág. 55, Facultad de Ciencias Económicas, UNT, (San Miguel de Tucumán, 2013).

<sup>17</sup> Ibidem, Cap. N° 6, pág. 151.

Efectivo	339.729,13
Bienes de cambio	436.419,45
<b><u>Activo no corriente</u></b>	
Bienes de uso	359.582
<b><u>Total Activo</u></b>	1.135.730,58
<b><u>Pasivo</u></b>	
Impuestos nacionales	15.062,80
Impuestos provinciales	25.668,88
Impuestos municipales	8.874,10
Deudas fiscales	48.558,68
<b><u>Total Pasivo</u></b>	98.164,45
<b><u>Patrimonio Neto</u></b>	1.037.566,13

**NOTA:** Todos los valores contables representan a su vez el valor de mercado, excepto la cuenta Bienes de uso, la cual fue ajustada al valor de mercado.

2. Análisis de flujos de fondos de los últimos 2 años y proyección de los flujos de fondos del año 2013 y 2014

**Estado de Resultados:**

	<u>2012</u>	<u>2011</u>	<u>2010</u>
Ventas	5.769.381,31	3.429.003,18	2.548.757
CMV	(2.937.225,74)	(2.083.866,85)	(1.273.990,50)
Otros Gastos	(2.363.097,79)	(1.054.241,78)	(1.042.502,70)
Utilidad Antes Imp.	469.057,78	290.894,55	232.263,80
Impuestos (35%)	(164.170,22)	(101.813,09)	(81.292,33)
Utilidad dsp imp.	304.887,56	189.081,46	150.971,47

**NOTA:** Dentro de la cuenta otros gastos, se incluyen: honorarios, impuestos, sueldos y cargas sociales y otros gastos no imputables al costo.

Para la proyección de flujos de los años 2013 y 2014, consideramos:

- Como ya es un negocio instalado hace trece años en el mercado, entendemos que las ventas se estabilizaran y solo se incrementara producto de la inflación (la cual consideramos en un 20%). Por lo tanto, “g” = 20 %.
- Como se observa, la utilidad antes de impuestos, se estabilizo aproximadamente en un 8%, respecto al importe de ventas.
- Las compras y ventas se efectúan en un 100% de contado.
- El flujo libre de caja se considera a la utilidad después de impuestos.

	<u>Actual</u>	<u>2013</u>	<u>2014</u>
Ventas	5.769.381	6.923.257	8.307.908
Flujo Libre de Caja	304.887,05	360.009,36	432.011,22

**NOTA:** Flujo libre de caja año 2013: (Ventas 2012 x 1,20) x 0,08 x 0,65

### 3. Aplicación de fórmulas matemáticas para la obtención del valor actual

- Costo de capital de la empresa=  $(D/V) \times rd + (E/V) \times rc$

Donde: D= Financiamiento externo; E= Financiamiento propio; V=D+E= Valor de mercado de la empresa; rd= rentabilidad de la deuda; rc= rentabilidad del capital propio = Utilidad antes de impuesto / V.

$$rc = 469.057 / 1.037.566,13 = 45,21\%$$

$$\text{Costo de capital de la empresa} = 0 + (1 \times 0,4521) = 45,21\%$$

• Valor actual de la empresa (al año 2012)= V.A 1 / (1+Costo de Cap.)

Donde: V.A 1 = valor actual de mercado de la empresa al año 2013 = flujo libre de caja año 2014 / (rc – g).<sup>18</sup>

$$\text{V.A 1} = 432.011,22 / (0,4521 - 0,2) = 1.713.650, 22$$

$$\text{Valor actual de la empresa} = 1.713.650,22 / (1 + 0,4521) = 1.180.118,60$$

**NOTA 1:** Observe que la rentabilidad de capital propio (rc) es igual al costo de capital de la empresa. Esto se da debido a que no existe financiamiento externo (si bien existen pasivos, estos no provienen de financiamiento para el funcionamiento de la empresa).

**NOTA 2:** Deducimos que el valor llave de la empresa es 142.552,47, valor que surge por diferencia entre el valor actual de la empresa (1.180.118,6) y el patrimonio calculado a valor de mercado (1.037.566,13).

Por todo lo expuesto anteriormente, inferimos que el valor del fondo de comercio, que constituye el aporte de la socia mayoritaria, se valúa en 1.180.118,6.

## **6.- Consideraciones finales**

Hasta aquí hemos calculado el valor estimado del aporte de la socia mayoritaria, y a partir de esta información podemos cuantificar el aporte de la socia minoritaria (que recordemos consistía en una obligación de hacer). Este valor, indudablemente, resulta de pacto entre las futuras socias, con la aclaración de que dicho valor debe ser razonable en función a la magnitud del otro aporte, todo en ello en vista a mantener el “espíritu” por el

---

<sup>18</sup> Ibidem, Cap. N° 12, pág. 351

cual se constituye una sociedad, y evitar cualquier sospecha que se pueda tener con respecto a alguna maniobra fraudulenta en el sentido por el cual se la pretende constituir.

## **CAPITULO V**

### **TRAMITES LEGALES PARA LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD COLECTIVA**

**Sumario:** 1.-Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio 2.-Administración Federal de Ingresos Públicos 3.-Dirección General de Rentas 4.-Secretaría de Trabajo 5.-Aseguradora de Riesgo de Trabajo

#### **1.- Dirección de Personas jurídicas y Registro Público de Comercio**

La inscripción del contrato de constitución de la sociedad, debe realizarse por una persona debidamente autorizada. El Art.4 de la Ley n° 19.550, establece que el contrato por el cual se constituye una sociedad se otorgará por instrumento público o privado. Además, en su artículo 7°, establece que la sociedad solo se considera regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio.<sup>19</sup>

El trámite se inicia con la “reserva de nombre”. Es un procedimiento por el cual a solicitud del interesado (integrantes de la nueva sociedad), el

---

<sup>19</sup> Art. 7, Ley de Sociedades Comerciales (N° 19.550, b.o. 1972/06/25)

Registro Público de Comercio determina la denominación de la sociedad a fin de evitar la existencia de dos o más empresas con idéntico nombre a otras ya inscriptas, aunque estas fuera de otro tipo, lo que comúnmente se conoce como “homonimia”, ya que se pueden producir confusiones en los terceros respecto a la identidad de la sociedad, y también los socios estarían haciendo un uso indebido de una denominación perteneciente a otro sujeto.

Dicha reserva debe realizarse en Dirección de Personas jurídicas, situada en el Registro Público de Comercio (24 de Septiembre 600, San Miguel de Tucumán) mediante una nota dirigida al director de la misma, solicitando reserva de nombre y brindando tres posibles alternativas, los nombres de los socios con sus respectivos DNI y sus domicilios. Para dicho trámite, se deberá completar el formulario N° 20, el que tiene un costo de \$50.

El trámite continúa a través de la “solicitud de inscripción”, presentando el formulario N° 24, el que tiene un costo de \$200. Dicho formulario se lo solicita en Mesa de Entrada adjuntando además:

- Constancia de reserva de nombre.
- Instrumento constitutivo (contrato social) por instrumento público o privado, con firmas certificadas por escribano publico intervenido por la Dirección General de Rentas (dos originales y una copia). El contrato social debe cumplir con los aspectos formales para su encuadernación.
- Formulario N° 30: Solicitud de un veedor para la verificación del domicilio de sede social, donde se solicita a la autoridad del Registro Público de Comercio, fijando fecha y hora, una visita al domicilio de la sede social a fin de verificar su existencia.
- Sellado de D.G.R. de Tucumán: 1% del capital social.
- Título de propiedad del inmueble que se constituye en sede de la persona jurídica en formación, o contrato que habilite a la sociedad para el uso y goce del mismo, o en su caso, autorización expresa del titular de dicho

derecho para que la sociedad constituya su sede social en dicho domicilio debiendo este último acreditar también la calidad.

- Carpeta tamaño oficio para formar el correspondiente legajo.
- Tasa general de actuación de \$1 por cada hoja (Art. 13 de la Ley n° 5.636).
- Tasa equivalente al 40% del impuesto de sellos abonado.

Una vez presentado el contrato, es revisado para detectar posibles errores. Por ende, el contrato debe ser presentado de acuerdo a formalidades en su aspecto y en su argumento según lo establece la Ley n° 19.550.<sup>20</sup>

Según lo establece el Art.10 de la citada ley, la publicación de edictos por constitución de sociedades, solo se exige en el caso de las de responsabilidad limitada y de las de acciones, por lo que en nuestro caso, no se requiere publicación en edictos de la constitución.

Con la entrega del contrato social aprobado por la autoridad del Registro Público de Comercio, culmina la inscripción. Los datos en referencia y la inscripción de la sociedad se encuentran en la última hoja del instrumento.

## **2.- Administración Federal de Ingresos Públicos**

Cualquier ciudadano o empresa económica que inicia una actividad, debe inscribirse antes distintos organismos oficiales, entre ellos la AFIP. De esta manera, adquiere una identidad tributaria frente a la Nación para desempeñar su actividad dentro del marco legal.<sup>21</sup>

Al efectuar la inscripción en la AFIP, a cada persona, física o jurídica, se le asigna un CUIT (clave único de identificación tributaria). En el caso que tratamos, las futuras socias como personas físicas ya poseen CUIT

---

<sup>20</sup> Ibidem, Art.11

<sup>21</sup> Consulta de internet: [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar) , (24/10/13)

y clave fiscal, por lo que directamente pasaremos a la presentación de solicitud de CUIT de la sociedad colectiva.

La inscripción de las sociedades ante esta Administración Federal, - incluidas las no constituidas regularmente y las de hecho-, asociaciones y las demás personas jurídicas, siempre que no se encuentren alcanzadas por el procedimiento dispuesto para las inscripciones de las nuevas sociedades incluidas en el Artículo 299 de la Ley 19.550 (con Fiscalización Estatal Permanente), deberán observar el siguiente procedimiento:

1. Presentación de solicitud:

Las solicitudes de inscripción, se efectuara mediante la transmisión electrónica de la declaración jurada generada con el aplicativo “módulo de inscripción de personas jurídicas”. El aplicativo solicita información relacionada con:

- Datos identificatorios: denominación social, domicilio legal y otros datos vinculados.
- Datos sobre los integrantes de la sociedad: autoridades, participaciones o socios.
- Datos de carácter comercial: datos de interés fiscal, actividades y domicilio fiscal.<sup>22</sup>

Luego de ingresados los datos requeridos por la aplicación, deberá generar el archivo para la transferencia electrónica de datos y deberá efectuar la impresión del formulario n° 420/J. El archivo generado por el aplicativo, deberá ser transferido a la AFIP por el solicitante, ya sea por:

- Clave fiscal: utilizando el servicio “presentación de declaración jurada y pagos” del sitio web de la AFIP.

---

<sup>22</sup> Ibidem.

- Clave bancaria: ingresando a [www.linkpagos.com.ar](http://www.linkpagos.com.ar), [www.pagomiscuentas.com](http://www.pagomiscuentas.com), [www.interbanking.com.ar](http://www.interbanking.com.ar) o mediante las páginas de los bancos habilitados.

Deberá imprimir dos copias del acuse de recibo (contiene el número verificador y el de la transacción).

Las personas jurídicas que soliciten su número de CUIT deberán registrar ante el personal de la dependencia, los datos biométricos (firma, foto y su huella dactilar) del administrador de relaciones de la persona jurídica. Además se efectuara el escaneo de su documento de identidad. Esta información quedara reflejada en el sistema, para una identificación más segura con el objeto de evitar la utilización de documentación apócrifa y preservar la seguridad jurídica y patrimonial de las personas ajenas a la comisión de dichos fraudes.

De la dependencia obtendrá el duplicado del F.420/J con su número de CUIT y la constancia de tramitación de la clave fiscal del administrador de relaciones (habilitada con nivel de seguridad 3).

Posteriormente, deberán confirmar los datos de inscripción y envió de la restante información. Dicho trámite se efectúa por internet: deberá ingresar al servicio con clave fiscal, aceptación de datos biométricos, para confirmar su firma y foto.<sup>23</sup>

Luego deberá ingresar al servicio “sistema registral”, para efectuar las siguientes operaciones en nombre de la persona jurídica:

- 1) Informar las actividades desarrolladas: opción registro tributario-actividades económicas.
- 2) Efectuar el alta de impuestos o regímenes: opción registro tributario-420/T alta de impuestos o regímenes- y de corresponder la categorización como autónomo: opción registro tributario-empadronamiento/categorización de autónomos. De

---

<sup>23</sup> Ibidem.

optar por el régimen simplificado Monotributo en reemplazo de la alta de impuestos, deberá ingresar a la opción registro tributario-Monotributo para efectuar la adhesión.

## 2. Obtención del CUIT:

Luego de verificada la documentación presentada, y de ser aceptada la inscripción, la dependencia de AFIP-DGI entregara el número de CUIT asignado al a persona jurídica.

El representante legal deberá efectuar la tramitación del “Administrador de Relaciones” para actuar como tal en representación de la persona jurídica.

Si no hubiera efectuado ante la AFIP el registro digital de su fotografía, su firma y huella dactilar, ni hubieran escaneado los datos de su documento de identidad, o alguno de esos hubieran cambiado, en dependencia AFIP-DGI procederán a la digitalización total de los mismo y al blanqueo de la clave fiscal.

## 3. Alta de impuestos y regímenes:

Para efectuar el alta de impuestos y regímenes, se deberá ingresar con clave fiscal al servicio “sistema registral” y en la pantalla principal del sistema deberá seleccionar “registro tributario”. Posteriormente, debe seleccionar la denominada “F 420T alta de impuestos/regímenes”.

## **3.- Dirección General de Rentas**

La sociedad se debe inscribir en los impuestos de Ingresos Brutos y de Salud Pública de ser necesario como pequeño contribuyente; ya que por decreto provincial, en caso de corresponder, se hace el traspaso a grandes contribuyentes aplicándose Sistema Automatizado de Recaudación y control de la Provincia de Tucumán (SARET).

Los requisitos generales de toda empresa, para inscribirse en el Impuesto a los Ingresos Brutos son:

- Formulario solicitud de inscripción F900 por duplicado
- Fotocopia formulario de inscripción en AFIP.
- Fotocopia de acta o contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio (para sociedades regularmente constituidas).
- Dependiendo del objeto social de la sociedad, en todos los casos se deberá exigir el original de la documentación requerida.

Las personas que pueden realizar el trámite puede ser: Titular, Gerente, Apoderado, etc. Si la presentación la realiza un tercero, la firma del titular, socio, presidente, gerente o representante legal de la entidad, deberá estar certificada por escribano, banco o juez de paz.

Costo del trámite:

- Tasa retributiva de servicios (estampillas fiscales-timbrado) \$8.
- Anticipo de inscripción (mínimo general) \$50, que se realiza mediante depósito bancario.

Los requisitos para el Impuesto a la Salud Publica son:

- Formulario solicitud de inscripción F900 por duplicado.
- Fotocopia formulario de inscripción en AFIP-Régimen empleador.
- Fotocopia de contrato social.

Las personas que puede realizarlo son: titular, gerente, apoderado, etc. En todos los casos se deberá exhibir la documentación original requerida. Si la presentación la realiza un tercero, la firma del titular, socio, presidente, gerente o representante legal de la entidad, deberá estar certificada por escribano, banco o juez de paz.

El costo del trámite está dada por la tasa retributiva del servicio (estampillas fiscales y es de \$8.

#### **4.- Secretaria de Trabajo**

Solo cuando se es empleador, lo que se debe inscribir es el libro de "Registro único del personal".

Para inscribir la sociedad en este organismo, hay que tener en cuenta el tipo de registración que se va a llevar, o sea, si se lleva en hojas móviles o por libro de remuneraciones.

El trámite se inicia por mesa de entrada, mediante una nota dirigida al director de este organismo, la cual debe estar firmada por el socio-administrador, informando el nombre de la sociedad y la fecha en que se dio de alta como empleador. Se adjunta la siguiente documentación:

- Inscripción en AFIP.
- Formulario 420/J.
- Constancia de inscripción como empleador.
- Inscripción en DGR formulario 900.
- Nómina de los empleados dados de alta.
- Libro de remuneración con solicitud de rubrica o de hojas móviles con solicitud de rubrica por este medio.

#### **5.- Aseguradora del Riesgo de Trabajo (A.R.T)**

Se debe realizar un contrato de seguro con la A.R.T. donde se determinaran las alícuotas variables y fijas según el tipo de actividad que realice la sociedad. Para ello, se presentara el reflejo de datos de la entidad, que se obtiene de la relación sistema registral (servicio on line) de la página de AFIP por medio de CUIT y clave fiscal del socio-administrador, en el que se informa la actividad que desempeña la empresa a fin de determinar la alícuota a pagarle.

# **ANEXO**

 <b>RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES F. 420/J</b>	 Sello fechador de recepción	 Firma	Clave Única de Identificación Tributaria		
			Número Verificador		
			Secuencia	Fecha Instr. Const.	Fecha Presentación
		Carácter			

Datos de la Entidad	
Denominación Social y Otros	
Denominación Social	
Tipo Societario Sigla Tipo Societario Jurisdicción Jurisdicción Localidad Fecha de Instrumento Constitutivo Duración de la Sociedad (Años) Desde Fecha Reg. / Desde Fecha Ins. Constitutivo Motivo del Trámite Artículo 118 / Artículo 123 Con Sindicatura / Sin Sindicatura Soc. Art. 299 LSC Incisos Jurisdicción País de Origen Jurisdicción Provincia de Origen Número de Trámite IGJ/RPC Desistimiento del Trámite	

Domicilio Legal	
Calle Sector Piso Manzana Tipo Barrio Localidad Provincia E-mail	Número Torre Dpto / Of / Loc. Barrio Municipio Partido / Dpto. Código Postal E-mail Tipo

Domicilio Fiscal	
Calle Sector Piso Manzana Tipo Barrio Localidad Provincia E-mail	Número Torre Dpto / Of / Loc. Barrio Municipio Partido / Dpto. Código Postal E-mail Tipo

Datos de Interés Fiscal	
Mes de Cierre del Ejercicio Aportes Dinerarios Cantidad de Partes Acciones o Cuotas	Capital Social Aportes No Dinerarios Valor de Acciones o Cuotas

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



RUBRO V - DETALLE DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR SEGÚN NOMENCLADOR VIGENTE													
Actividad Principal				Código Actividad				Inicio Actividad					
Actividad/es Secundaria/s				Código Actividad				Inicio Actividad					
<b>RUBRO VI - SUCESIONES INDIVISAS</b>													
Lugar y fecha del fallecimiento del titular													
Último domicilio del causante													
Caratulación de los autos													
Juzgado donde se tramita													
<b>RUBRO VII - FORMA JURÍDICA</b> (1)													
SOCIEDAD ANÓNIMA	COMANDITA POR ACCIONES	RESPONSABILIDAD LIMITADA	COLECTIVA	CAPITAL E INDUSTRIA	COMANDITA SIMPLE	DE HECHO	ASOCIACIÓN	FUNDACIÓN	COOPERATIVA	ECONOMÍA MIXTA	EMPRESA DEL ESTADO	CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	ORGANISMO PÚBLICO
SUCURSAL EMPRESA EXTRANJERA	UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	CONSORCIO DE PROPIETARIOS	DIRECCION ADMINISTRATIVA ESTATAL	GARANTIAS RECÍPROCAS	SOCIEDAD EN FORMACIÓN	MUTUAL	COOPERADORA	OTRAS ENTIDADES CIVILES	OTRAS SOCIEDADES	FONDO COMÚN DE INVERSIÓN	FIDEICOMISO	FIDEICOMISO FINANCIERO	
Organismo de Contralor								Expediente Nº					
Mes de cierre del ejercicio			Fecha Contrato Social			Jurisdicción							
<b>RUBRO VIII - COMPONENTES DE LA SOCIEDAD O AUTORIDADES EN EJERCICIO</b>													
Apellidos y Nombres		Carácter		Residente en el país (1)		CUIT/CUIL/CDI							
				Si	No								
El que suscribe ..... en su carácter de (2) ..... ha confeccionado la presente declaración jurada sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.						Lugar y Fecha							
OBSERVACIONES						Firma							
						Reservado para Certificación Firma							
Firma y sello funcionario recepción y carga del trámite			USO DGR			Firma y sello Jefe Vº Bº ALTA			USO DGR				

(1) Marcar con "X" donde corresponda.

(2) Titular, Representante Legal, Apoderado, Autorizado, etc.

13 SEP 2015

FORMULARIO N° 24

CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIONES  
SOCIEDADES NO ACCIONARIAS  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

---

**DATOS DE LA ENTIDAD**

DENOMINACION:

DOMICILIO	CALLE	NUMERO	PISO	DPTO

LOCALIDAD

COD. POSTAL      TELEFONO SEDE

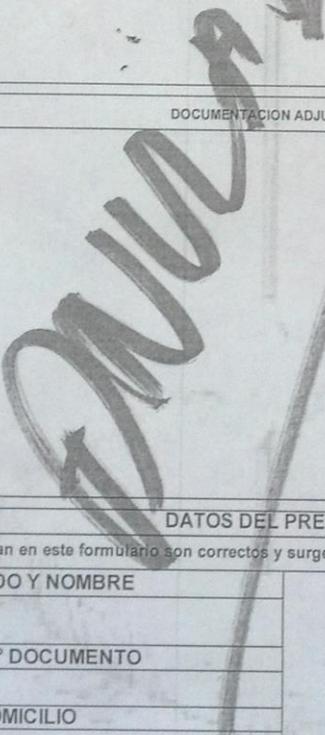
---

**TRAMITE QUE SOLICITA (marcar con una X)**

Constitución	Extinción y/o Fusión
Modificación Cláusula Contrato Social	Sucursal: Apertura y Cierre
Autoridades: designación y otros	Disolución y/o Liquidación
Cesión de cuotas sociales / partes de interés	Regularización / Transformación
OTROS (DETALLAR)	

---

**DOCUMENTACION ADJUNTA**



---

**DATOS DEL PRESENTANTE**

Los datos que figuran en este formulario son correctos y surgen de la documentación que se acompaña

APELLIDO Y NOMBRE	
TIPO Y N° DOCUMENTO	
DOMICILIO	
TELEFONOS	
<b>FIRMA Y SELLO DEL PRESENTANTE</b>	

FORMULARIO N° 20

RESERVA DE NOMBRE  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

DATOS DE LA ENTIDAD

DENOMINACION SOCIAL:

Deberá determinar si se trata de una S.A., S.R.L., S.C.A., etc.

LISTA DE NOMBRES PROPUESTOS  
(consignar por orden de prioridad)

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

DATOS DE LOS SOCIOS

Apellido y Nombre/Denominación	TIPO Y N° DOC/UIT	Domicilio

DATOS DEL PRESENTANTE

Los datos que figuran en este formulario son correctos y surgen de la documentación que se acompaña

APELLIDO Y NOMBRE	FIRMA Y SELLO DEL PRESENTANTE
TIPO Y N° DOCUMENTO	
DOMICILIO	
TELEFONOS	

## **INDICE BIBLIOGRAFICO**

### **A. GENERAL**

ZUNINO, Jorge Osvaldo, Régimen de sociedades comerciales, 19° edición actualizada y ampliada, editorial Astrea, (Buenos Aires, 2004)

VILLEGAS, Carlos Gilberto, Derecho de las sociedades comerciales, 9° Edición ampliada y actualizada, (Buenos Aires, 2001)

FINANZAS DE EMPRESAS I, Bibliografía obligatoria para el curso de Finanzas, Facultad de Ciencias Económicas, UNT, (San Miguel de Tucumán, 2013).

### **B. ESPECIFICO**

HOLGADO, Sergio, Cursado Derecho Comercial II, Facultad de Ciencias Económicas, UNT, (San Miguel de Tucumán, 2010).

Ley de transferencia de fondo de comercio, N° 11.867 (b.o. 1994/08/09)

Ley de Sociedades Comerciales (N° 19.550, b.o. 1972/06/25)

### **C. OTRAS PUBLICACIONES**

Consultas en Internet: [www.econ.uba.ar/www/seminario/](http://www.econ.uba.ar/www/seminario/)

Consulta de internet: [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)

Resolución N° 742/12, (San Miguel de Tucumán, 31/08/2012)

## **INDICE ANALITICO**

Pág.

Prólogo.....	1
--------------	---

### **CAPITULO I** **PRESENTACION DE LA EMPRESA**

1.- Antecedentes.....	2
2.- Actualidad de la empresa.....	3

### **CAPITULO II** **CONSIDERACIONES GENERALES DE SOCIEDADES** **COMERCIALES**

1.- Concepto.....	4
2.- Diferencias con sociedades civiles.....	5
3.- Personería jurídica de las sociedades.....	6
4.- Clasificación.....	7
5.- Aportes.....	8

**CAPITULO III**  
**SOCIEDADES COLECTIVAS Y SU APLICACIÓN AL**  
**PROYECTO**

1.- Identificación.....	11
2.- Aspectos fundamentales.....	12
3.- Responsabilidad de los socios.....	12
4.- Administración.....	13
5.- Constitución y capital social.....	14
6.- Resoluciones sociales.....	15
7.- Tratamiento impositivo de la sociedad.....	15
8.- Motivo de la elección.....	16

**CAPITULO IV**  
**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

1.- Introducción.....	19
2.- Definición y elementos componentes.....	20
3.- Marco legal.....	24
4.- Requisitos para la transferencia en la Provincia de Tucumán.....	25
5.- Valuación del fondo de comercio de la empresa.....	26
6.- Consideraciones finales.....	30

**CAPITULO V**  
**TRAMITES LEGALES PARA LA INSCRIPCION DE LA**  
**SOCIEDAD COLECTIVA**

1.- Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.....	31
2.- Administración Federal de Ingresos Públicos.....	33
3.- Dirección General de Rentas.....	36
4.- Secretaria de Trabajo.....	38
5.- Aseguradora del Riesgo de Trabajo (A.R.T.).....	38

**ANEXO**

I.- Formulario N° 420/J A.F.I.P.....	41
II.- Formulario N° 900 Rentas (Frente).....	42
III.- Formulario N° 900 Rentas (Dorso).....	43
IV.- Formulario N° 24: Constitución sociedades no accionarias.....	44
V.- Formulario N° 20: Reserva de nombre.....	45
Indice Bibliográfico.....	46
Indice Analítico.....	47